

EN LO PRINCIPAL: Evacúa descargos en procedimiento de sanciones.

OTROSÍ: Acompaña Documentos.

SUPERTINTENCIA DE MEDIO AMBIENTE REGIONAL.

GONZALO ENRIQUE RAMÍREZ MUÑOZ, RUT, [REDACTED], comerciante, en representación de “DISTRIBUIDORA DE GAS ABASTIBLE LA CRUZ”, con domicilio en avenida Santa Cruz N°428 de la comuna de la Cruz, en Procedimiento Sancionatorio referentes a Ruidos Molestos, RES. EX N°1/ROL D-138-2022, a UD., digo:

Vengo, dentro del término legal, en evacuar descargos en el presente procedimiento de sanciones, y solicito que dichos cargos sean desechados, en conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

ANTECEDENTES PREVIOS A CONSIDERAR:

1. Soy de actividad comerciante, específicamente del de distribución de gas, por lo cual el ruido emitido es pertinente al trabajo que se realiza, sin perjuicio de aquello, al fiscalizarnos la SMA determino que nuestra contaminación ambiental superaba en 2 a 3 db la norma por lo que automáticamente formulamos un plan de ruido con el que comenzamos a trabajar, el cual se acompañará en el otrosí respectivo.
2. Es del caso, que vuestra institución recibió una denuncia en nuestra contra, donde se indicaba que de nuestro recinto provenían ruidos molestos por actividades desarrolladas por la “distribución de gas”, todo esto al ser cargado y descargados.
3. Esta denuncia comenzó con el ID 506-V-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, por doña Rosa Valenzuela Soto.

4. Con respecto a esto es que, con el fin de evaluar los ruidos en nuestra empresa, fuimos fiscalizados excediendo la norma en solo 2 db, según la normativa vigente D.S N°39/2011 MMA, en el horario diurno 07:00 a 21:00 horas.
5. Posteriormente a esto con fecha 10 de marzo nuevamente nos fiscalizaron, en ese instante el exceso de ruido solo era de 3db sobre la norma.
6. Por todos los antecedentes recopilados por SMA es que proceden a formularnos cargos, por los siguientes hechos:

La obtención, con fecha 28 de abril de 2020, de un nivel de presión sonora corregido (NPC) de 67 db, y la obtención de 15 de diciembre de un nivel de 7.368 db(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en el horario diurno ya descrito.
7. Debemos hacer presente, S.S que esta empresa la semana pasada adjunto el plan de control de ruido.
8. Ahora vengo en adjuntar, plano simple que ilustra la ubicación de las actividades generadoras de ruido.



9. Se adjuntó a su institución la semana pasada y en este mismo acto, venimos en acompañar el plan de control de ruido con el que trabajaremos y comenzamos a trabajar, el cual fue emitido con fecha 11 de agosto de 2022, el cual fue confeccionado por el prevencionista de riesgos, que se encuentra registrado en la SEREMI bajo el N° **QTA/T-64**, cuyo objetivo principal es reducir el ruido emanando de las faenas características de este rubro, además de crear una serie de buenas prácticas que permitan disminuir el efecto de los ruidos molestos en la comunidad y que pueda generar una buena relación entre los vecinos.

10. Dentro de las recomendaciones se dan varias alternativas a largo plazo, pero a la misma vez se da algunas a implementar de manera inmediata, esto sería principalmente:
 - a. desconexión de alarmas de retroceso de camiones.
 - b. Descarga individual de cilindros, reduciendo el transporte por mano de aquellos.
 - c. programación de horarios de carga y descarga.

11. Con respecto a la implementación de estas medidas sugeridas, es posible terminar con cualquier futura infracción reglamentaria a corto y largo plazo y además poder integrar a la empresa de una manera más amigable a la comunidad, pese al gran servicio que esta presta para calefaccionar y alimentar a los hogares.

POR TANTO; En mérito de lo expuesto y de los antecedentes señalados, además de los principios del Derecho administrativo, disposiciones legales citadas y disposiciones de la ley 18.880; puntualmente del acto administrativo emanado de la SUPER INTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL.

PIDO A UD., tener por evacuado descargos, y los antecedentes y argumentos presentados, en los procedimientos de fiscalización por la resolución EX.N°1/ROL D-138-2022, solicitando que sean dechados en todas sus partes, absolviéndome, y para el caso que considere algún tipo de responsabilidad considere como suficiente solo sanción una amonestación, atendido los antecedentes atenuantes del proceso y que hemos seguido todas las instrucciones solicitadas por la SMA.

OTROSÍ: Pido a UD., tener por acompañados los siguientes documentos:

1. **Resolución exenta. N°1/ Rol D-138-2022.**
2. **Plan de control de Ruido, distribuidora de gas Abastible la Cruz. 11/08/2022.**



DEV

FORMULA CARGOS QUE INDICA A GONZALO RAMÍREZ MUÑOZ, TITULAR DE "DISTRIBUIDORA DE GAS ABASTIBLE LA CRUZ"

RES. EX. N° 1/ ROL D-138-2022

Valparaíso, 19 de julio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") recibió la denuncia individualizada en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "Distribuidora de Gas Abastible La Cruz", específicamente por ruidos provenientes de cilindros de gas al ser cargados y descargados en y desde camiones, así como las alarmas de retroceso de estos últimos.



Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	506-V-2021	14 diciembre 2021	Rosa Valenzuela Soto	

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID Indicado.

2. Dicho establecimiento tiene como objeto el almacenamiento de cilindros de gas para su posterior distribución a través de camiones $\frac{3}{4}$ y, por tanto, corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", al tratarse de una actividad de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 13 y 10 letra "c" del D.S. N° 38/2011 del MMA.

3. Que, con fecha 04 de agosto de 2020, la entonces División de Fiscalización había derivado a la entonces Fiscalía, actual Departamento Jurídico (DJU), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2020-2827-V-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 28 de abril de 2020 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un fiscalizador se constituyó en el domicilio de la denunciante individualizada en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1, con fecha 28 de abril de 2020, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra una excedencia de 2 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

5.

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
28 de abril de 2020	Receptor N° 1	Diurno	Externa	67	No afecta	III	65	2	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2020-2827-V-NE.

6. Que, con fecha 23 de febrero de 2021, la entonces División de Fiscalización había derivado a la entonces Fiscalía, actual Departamento Jurídico (DJU), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2021-177-V-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 04 de febrero de 2021 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un fiscalizador se constituyó en el domicilio de la denunciante individualizada en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

7. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1, con fecha 04 de febrero de 2021, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra una excedencia de 2 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1



Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
04 de febrero de 2021	Receptor N° 1	Diurno	Externa	67	No afecta	III	65	2	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-177-V-NE.

8. Que, con fecha 10 de marzo de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2021-3305-V-NE, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 15 de diciembre de 2021 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 15 de diciembre de 2021, una fiscalizadora de este Servicio se constituyó en el domicilio de la denunciante individualizada en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

9. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor N° 1, con fecha 15 de diciembre de 2021, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra una excedencia de 3 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
15 de diciembre de 2021	Receptor N° 1	Diurno	Externa	68	No afecta	III	65	3	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-3305-V-NE.

10. Que, de la revisión y validación de antecedentes que componen el Informe de Fiscalización DFZ-2021-3305-V-NE y realizados por el Departamento de Sanción y Cumplimiento, se ha observado una inconsistencia menor, a decir, que existe una inconsistencia acerca de la fecha de emisión del informe de los certificados de calibración, dado que en la ficha técnica se indica la fecha de calibración y no la de emisión del informe.

11. Que, atendido lo anterior, mediante la presente resolución se indica que, no obstante, el señalado expediente de fiscalización contiene los respectivos certificados de calibración, de cuyas fechas se permite sostener que han sido librados dentro de los plazos exigidos por la Resolución Exenta SMA N° 867/2016; por lo que se entiende subsanada la inconsistencia.

12. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 894/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, se procedió a designar a Felipe Concha Rodríguez como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Felipe García Huneeus como Fiscal Instructor suplente.

13. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos



un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

14. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de Gonzalo Ramírez Muñoz, Rol Único Tributario N° 19.047.361-9, titular del establecimiento "DISTRIBUIDORA DE GAS ABASTIBLE LA CRUZ", ubicado en avenida Santa Cruz N° 428, comuna de La Cruz, Región de Valparaíso, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 28 de abril de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 67 dB(A); la obtención, con fecha 04 de febrero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 67 dB(A); y la obtención, con fecha 1508 de diciembre de 201821, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 7368 dB(A) respectivamente,; todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.	D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: <i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i> <table border="1" data-bbox="767 1384 1152 1453"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>III</td><td>65</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas	III	65
Zona	De 7 a 21 horas					
III	65					





II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas "[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales".

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la denunciante Rosa Valenzuela Soto.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **15 días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

V. **TENER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento



satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciaruldo@sma.gob.cl y a oficinadepartes@sma.gob.cl, acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia, el Informe de Fiscalización Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago.

VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN a Gonzalo Ramírez Muñoz para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Copia de Cédula Nacional de Identidad.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las actividades generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las actividades generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-3305-V-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.



5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable Distribuidora de Gas Abastible La Cruz, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las actividades generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Medidas correctivas: Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas¹ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

8. Cantidad y horario de uso de camiones ²/₄.

Todo lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV de este acto administrativo.

X. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

XI. SOLICITAR AL TITULAR indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Gonzalo Ramírez Muñoz, con domicilio en avenida Santa Cruz N° 428, comuna de La Cruz, Región de Valparaíso.

¹ Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la **eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de **medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Rosa Valenzuela Soto, domiciliada en [REDACTED]



Felipe A. Concha Rodríguez
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JCS

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

Carta Certificada:

- Gonzalo Ramírez Muñoz, Santa Cruz N° 428, La Cruz, Valparaíso. Con documentos adjuntos
- Rosa Valenzuela Soto, [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA



	PLAN CONTROL RUIDO	Código	PCR-001-082022
		Versión	001
	DISTRIBUIDORA DE GAS ABASTIBLE LA CRUZ	Fecha	11-08-2022

	PLAN DE CONTROL RUIDO DISTRIBUIDORA DE GAS ABASTIBLE LA CRUZ	REF	PCR-001-082022
		REV	00
Tipo De Documento	Plan de Control	F.R	11/08/2022
Unidad O Área	Autocontrol de Distribuidora	Nº PÁG.	1 DE
 <p>David Flores Miranda Asesor en Prevención de Riesgos Registro SEREMI N° QTA/T-64</p>			
Elaborado	Revisado	Carlos Carvallo Migliaro	
		Aprobado	

	PLAN CONTROL RUIDO	Código	PCR-001-082022
		Versión	001
	DISTRIBUIDORA DE GAS ABASTIBLE LA CRUZ	Fecha	11-08-2022

1. OBJETIVO

Crear una serie de buenas practicas que permitan disminuir el efecto de los ruidos molestos en la comunidad y pueda generar una buena relación entre los vecinos y la comunidad.

2. ALCANCE

Este plan está dirigido para todo el personal externo e interno de la Distribuidora de gas Abastible La Cruz

3. CONSIDERACIONES GENERALES

Se define ruido como cualquier sonido que sea calificado como molesto, desagradable o inoportuno, por quien lo percibe.

A diferencia de otros contaminantes, el ruido no deja residuos, no tiene sabor ni olor, textura o color, por lo que se suele decir que el ruido es contaminante invisible. Su radio de acción o de impacto, se encuentra limitada a las características de la fuente que lo genera y del entorno donde se propaga.

El ruido es una consecuencia directa de cualquier actividad humana y tiene importantes efectos sobre la salud de las personas, que sobrepasan a aquellos vinculados estrictamente a la audición. El ruido al que una persona se ve expuesta dependerá del ambiente en el que se encuentre. No obstante, los entornos acústicos más agresivos y generalizados se producen como consecuencia directa de la actividad humana y, por lo tanto, su manifestación más importante tiene lugar en donde se concentran tales actividades, como es el caso de las grandes ciudades.

El efecto del ruido más importante, desde el punto de vista del número de personas afectadas, es la molestia. Es evidente que las personas que dicen sufrir molestias a causa del ruido experimentan una reducción en su calidad de vida, y esto le ocurre al 25% de la población de la Unión Europea. Las molestias están íntimamente relacionadas con efectos específicos, tales como la necesidad de cerrar ventanas para evitar la alteración del sueño (entre el 5% y el 15% padecen perturbaciones graves del sueño por culpa del ruido), o interferencias en la concentración y comunicación verbal, ver la televisión, o escuchar la radio o música.

4. CONSECUENCIAS DEL RUIDO

La pérdida de audición, hipoacusia, inducida por el ruido, conocido también como traumatismo acústico (agudo o crónico), es un problema de salud que se incrementa con el avance de la civilización. Por ello el ruido se engloba dentro del término contaminación acústica.

Así es como el ruido afecta a la audición, dificulta la comunicación y produce otros efectos negativos sobre la salud: incrementa el riesgo de enfermedades cardiovasculares, produce insomnio, genera estrés y problemas psicológicos, dificulta el aprendizaje al disminuir la capacidad de atención y concentración e incluso la memoria y la motivación. Tantos son sus efectos que la OMS alerta de que por culpa del ruido, los europeos pierden 1.6 millones de años de vida saludable.

	PLAN CONTROL RUIDO	Código	PCR-001-082022
		Versión	001
	DISTRIBUIDORA DE GAS ABASTIBLE LA CRUZ	Fecha	11-08-2022

5. MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO

a. Medidas Administrativas:

Aquellas medidas que implican una modificación en el funcionamiento de la fuente emisora de ruido.

- Horario de Funcionamiento
- Programación de actividades Ruidosas
- Informar a la comunidad sobre los horarios de emisión de ruido y como lo controlaran.
- Considerar el control de ruido en el desarrollo de todas las etapas y funcionamiento.

b. Medidas de Ingeniería:

Aquellas medidas que implican la instalación de dispositivos que permiten reducir el ruido.

- Uso de maquinaria más silenciosa
- Barreras Acústicas (Rígidas, Flexibles o paneles)
- Encierros Acústicos
- Semi-Encierros Acústicos

RECOMENDACIONES INGENIERILES PARA IMPLEMENTAR		
AGENTE CONTAMINANTE	PLAN DE ACCION	ACTIVIDAD
RUIDOS MOLESTOS	Atenuación por distancia	Cuando una fuente de sonido es puntual (ocupa un lugar definido), el nivel de ruido disminuye 6 decibeles cada vez que se duplica la distancia a ésta, por lo que la ubicación de la fuente bulliciosa, es fundamental.
	Barreras Acústicas	Para diseñar una barrera acústica hay que tener en cuenta que ésta funciona de acuerdo a su geometría. La zona de protección de la barrera acústica depende de la sombra acústica que sea capaz de generar y, además, la presencia de material absorbente en la cara que enfrenta la fuente de ruido será un aporte clave. El rendimiento esperado para una barrera no debe superar los 15 a 20 decibeles de reducción, cuando tenga la altura adecuada y se utilicen materiales con gran capacidad de aislamiento. En algunos casos, cuando se pretenda disminuir de 5 a 10 decibeles, esta medida será sencilla de implementar, ya que no necesita de elementos especiales.

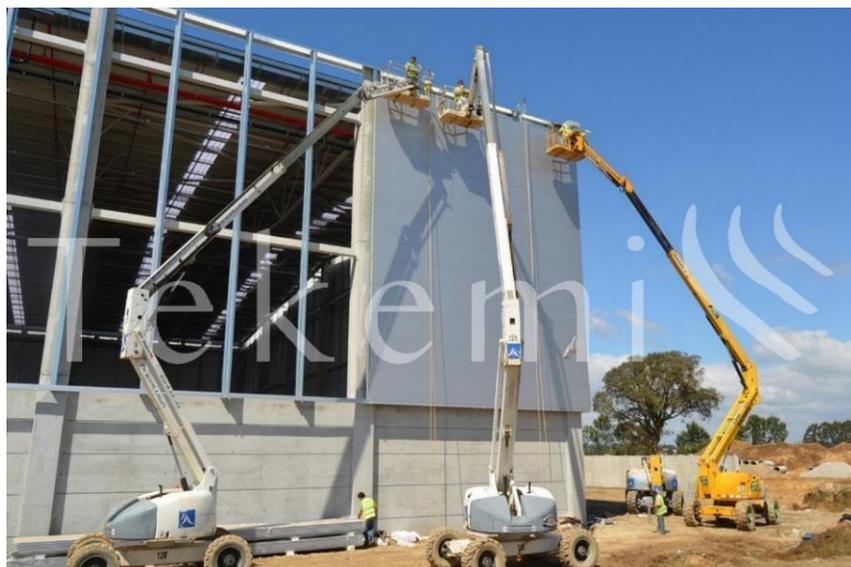
	PLAN CONTROL RUIDO	Código	PCR-001-082022
		Versión	001
	DISTRIBUIDORA DE GAS ABASTIBLE LA CRUZ	Fecha	11-08-2022



Encierros

Son muy eficientes para aplicar en fuentes estacionarias. Un encierro bien diseñado puede proporcionar un aislamiento acústico mayor al de una barrera, esto sería ideal para la carga y descarga de cilindros de gas, eso sí, se debe tomar en cuenta que las entradas y salidas de ventilación de los encierros deben estar mitigadas (generalmente con atenuadores de tipo resistivo), de lo contrario, las fugas de ruido generadas desmejorarán el desempeño general del encierro.

RUIDOS MOLESTOS



	PLAN CONTROL RUIDO	Código	PCR-001-082022
		Versión	001
	DISTRIBUIDORA DE GAS ABASTIBLE LA CRUZ	Fecha	11-08-2022

	Uso de materiales, amortiguadores y reductores de ruido	La descarga y transporte de materiales puede amortiguarse por medio de elastómeros. Asimismo, se pueden revestir los camiones $\frac{3}{4}$ con éste material absorbente, de igual manera, instalar en el piso éste tipo de material para disminuir la emisión de ruido al momento de las carga y descarga.
RECOMENDACIONES INMEDIATAS A IMPLEMENTAR		
	Desconexión alarma retroceso camiones.	Si bien las alarmas de retroceso deben estar en los camiones de carga por temas de seguridad, el sonido que generan, es por sobre la norma exigida, por lo tanto, se recomienda instalar dispositivo de desconexión de ésta para ingresar al lugar de carguío.
	Descarga individual de cilindros de gas.	La ley 20001 establece que los trabajadores no pueden trasladar, empujar, por sus propios medio cargas que superen los 20 kg para las mujeres y 25 kg para los hombres, por ende, es importante que la descarga de los cilindros se haga de forma individual, evitando que éstos choquen entre sí, de esta forma disminuirá considerablemente el ruido en el lugar.
	Programación de horarios de carga y descargas	Las descargas que se ejecutan al aire libre pueden ser realizadas en lugares especialmente habilitados. Estos lugares pueden estar protegidos por barreras acústicas y en horarios previamente definidos en los que afecten en menor medida a los vecinos. Se plantea implementar barreras acústicas en un plazo mínimo de 6 meses.

6. CONCLUSIONES

1. El riesgo de afectar la salud de las personas que viven o trabajan cercanos a una fuente de ruido es real, existe una norma que protege a las personas.
2. Las medidas de control de ruido son costosas, solo si no tienen contempladas desde el inicio del proyecto. (es como no implementar medidas de seguridad para los trabajadores).
3. Con las medidas a implementar debiera ponerse término a la infracción reglamentaria.
4. Es importante integrarse a la comunidad, no se busca frenar el crecimiento de las personas y la comunidad, sino que esta crezca de manera armónica con las otras actividades que se desarrollan alrededor.

David Flores Miranda

Asesor en Prevención de Riesgos.